

al Doctor Emilio Portes Gil, quien por tanto queda investido de la nacionalidad dominicana sin más requisitos ni formalidades.

Art. 2.— El presente Decreto deberá ser registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3743 que concede jubilación con pensión de \$10.00 al señor Pedro Silfa.— G. O. No. 6496, del 31 de Agosto de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3743.

CONSIDERANDO: Que el señor Pedro Silfa ha prestado por más de veinte años servicios como empleado en la Administración Pública, y que su avanzada edad justifica la jubilación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y vista la Ley Nº 138 sobre Concesión de Pensiones del Estado del 30 de Enero del año 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede al señor Pedro Silfa, el beneficio de la jubilación y se le asigna una pensión de diez pesos (\$10.00) mensuales, pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3744 que aprueba una Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de José Trujillo Valdez, sobre servicios en los cementerios.— G. O. No. 6496, del 31 de Agosto de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3744.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49, inciso 25º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo cuarto de la Ordenanza dictada por la Junta Municipal del Distrito de José Trujillo Valdez, en fecha 9 de Agosto de 1946, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de Neyba, común cabecera, el cual dice así:

“ARTICULO 4.— Para obtener el permiso de inhumación, exhumación, construcciones de lápidas y panteones en los cementerios municipales se establece el siguiente arbitrio:

- | | |
|--|---------|
| a) Para inhumación de cadáver de un adulto | \$ 1.00 |
| b) Para inhumación del cadáver de un menor | 0.50 |
| c) Para exhumación del cadáver de un adulto | |
| o de un menor | 5.00 |
| d) Para la construcción de panteones en los cementerios de la ciudad y de los campos . . | 2.00 |

PARRAFO.— Se considerarán menores para los efectos de esta Ordenanza los niños de 1 a 14 años”.

DADO en Ciudad Trujillo; Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3745 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Azua, sobre espectáculos públicos.— G. O. No. 6496, del 31 de Agosto de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3745.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución, y vista la Ley Nº 1416, del 13 de Noviembre del 1937, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos primero y segundo, de la Ordenanza Nº 6-46, dictada por el Ayuntamiento de la Común de Azua, en fecha 27 del mes de Junio de 1946, los cuales se expresan así:

“Artículo 1º— En virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Núm. 1416 promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 13 de noviembre de 1937, y publicada en la Gaceta Oficial Núm. 5094 del día 17 del mismo mes y año, los bailes, velaciones y otros espectáculos que se celebren dentro de la Común de Azua con fines especulativos y cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos o de cualquier